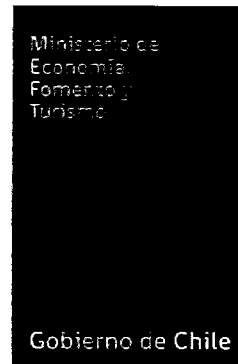


**INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA
LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE
INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS
POR LA CONCESIONARIA CLARO CHILE SPA
CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2024–2029**

**Enero de 2024
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**



**INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA ESTRUCTURA,
NIVEL Y MECANISMO DE INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS POR LA CONCESIONARIA
CLARO CHILE SPA CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2024-2029**



Javiera Petersen Muga
JAVIERA PETERSEN MUGA
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño



Claudio Araya San Martín
CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación
Proceso Tarifario de la Concesionaria CLARO CHILE SpA 2024-2029

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Contenido	
I. INTRODUCCIÓN.....	6
I.1 Del Informe de Sustentación.....	6
I.2 Definiciones Relevantes del Presente Proceso Tarifario	7
I.2.1 IConvergencia Tecnológica y Empresa Multiservicio	7
I.2.2 Empresa Eficiente y Costos Indispensables	8
I.2.3 Empresa Eficiente y Tecnología.....	9
I.2.4 . Quinquenio y Tarifa Eficiente	10
I.3 Marco General y Etapas del Proceso de Fijación Tarifaria de la Concesionaria...	11
I.4 Potestades de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo	13
I.5 Requisitos Formales y Sustantivos del Modelo Tarifario.....	14
I.6 Fundamentación y Transparencia de los Actos Administrativos del Proceso Tarifario	14
II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD	16
II.1 Aspectos Generales	16
II.1.1 Tasa de Costo de Capital	16
II.2 Demanda	16
II.2.1 Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente	16
II.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente	17
II.3.1 Proyección de Cobertura de la Empresa Eficiente	17
II.3.2 Factores de Utilización	17
II.3.3 Parámetros de Diseño	17
II.3.4 Bandas de Frecuencias y Radios de Cobertura.....	17
II.3.5 Diseño de la Red de Acceso	17
II.3.6 Diseño de la Red de Core	17
II.3.7 Colocalización de Sitios	18
II.4 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados.....	18

II.4.1	Precios de los Equipos Red de Acceso	18
II.4.2	Costos de los Equipos de la Red Core	18
II.4.3	Costos del SMSC	19
II.4.4	Valor del Espectro	19
II.4.5	Costos de Arriendo de Infraestructura de Sitios	19
II.4.6	Costos de la Red Fija	19
II.5	Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	20
II.5.1	Organización de Personal de la Empresa Eficiente	20
II.5.2	Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal	20
II.6	Inversiones Administrativas	20
II.6.1	Edificios Administrativos, Técnicos y Comerciales	20
II.6.2	Microinformática	21
II.6.3	Costos de Tecnologías de Información	21
II.7	Operación y Mantenimiento de la Red	21
II.7.1	OPEX de O&M	21
II.8	Bienes y Servicios	21
II.8.1	Bienes y Servicios	21
II.9	Cálculo Tarifario	21
II.9.1	Vidas Útiles	21
II.9.2	Depreciación	22
II.9.3	CTLTP, CID y Tarifas	22
II.9.4	Segmentación Horaria en Cobro de Servicios Regulados	22
II.9.5	Tarifas de Tránsito de Comunicaciones	22
II.9.6	Indexadores	23
II.10	Portabilidad	23
II.10.1	Costos Asociados a la Portabilidad	23
II.11	Otras Prestaciones	23
II.11.1	Prestaciones Incluidas en la Propuesta Tarifaria	23
II.11.2	Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones	23
III.	PLIEGO TARIFARIO	24
	DECRETO:	24
IV.	ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO	40

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Del Informe de Sustentación

Los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Turismo, en lo sucesivo e indistintamente “los Ministerios” a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en lo sucesivo e indistintamente, “la Subsecretaría” han llevado adelante el proceso de fijación tarifaria de la concesionaria de servicio público de telefonía móvil, **Claro Chile SpA**, en adelante e indistintamente “la Concesionaria”.

El presente documento corresponde al Informe de Sustentación que debe adjuntarse al decreto tarifario que se somete al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N°2, de 26 de enero de 2024, de los Ministerios, que Fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por la Concesionaria, cuya entrada en vigor es el día 27 de enero de 2024 y en el que se establecen y oficializan las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de la Concesionaria, y que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas fijadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 24° bis y 25° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “la Ley”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley, en lo previsto en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente el “Reglamento”, en el Decreto Supremo N°381, de 1998, de los Ministerios, que Aprueba Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley N°18.168, y sus modificaciones y en la Resolución Exenta N° 392, de 01 de marzo de 2023, que fijó las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante e indistintamente “las BTE” o las “Bases”, de la Concesionaria.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha seguido aplicando las directrices emanadas en su oportunidad del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante “el Tribunal”, respecto al mercado de las telecomunicaciones, contenidas en las Instrucciones de Carácter General N° 2, de 2012, y sus modificaciones, las que contienen un diagnóstico del desarrollo del mercado, particularmente en lo concerniente a la convergencia tecnológica e integración de servicios en una misma plataforma empresarial, condiciones que no sólo se mantienen a la fecha sino que se han ido profundizando de la mano de la consolidación digital. En este sentido, y al igual que en los procesos anteriores, las citadas instrucciones han servido para definir criterios plasmados en las BTE.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y en el inciso primero del artículo 18° del Reglamento, una vez que la respectiva Concesionaria ha presentado el Informe de Modificaciones e Insistencias, en adelante e indistintamente el “IMI”, de existir objeciones a las tarifas propuestas, corresponde a los Ministerios resolver en definitiva, dictando al efecto, el decreto conjunto que oficialice las tarifas, en el plazo de

30 días a partir de la recepción del mencionado Informe. Sobre el particular, cabe hacer presente que, de conformidad con el inciso segundo del ya citado artículo 18° del Reglamento, el Informe de Sustentación, que se debe acompañar al Decreto Tarifario para su control de legalidad ante la Contraloría General de la República, *“debe contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el decreto tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría”*.

Finalmente, es menester hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, reiterado en el artículo 7° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría, la aplicación y control de la Ley y sus reglamentos, como también le compete de manera exclusiva la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades propias de los Tribunales de Justicia y de los organismos especiales creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

I.2 Definiciones Relevantes del Presente Proceso Tarifario

I.2.1 Convergencia Tecnológica y Empresa Multiservicio

Tal como ya se ha señalado en el punto anterior, el sector de las telecomunicaciones viene experimentando sostenidamente transformaciones estructurales producto del desarrollo convergente de tecnologías y servicios, iniciado hace décadas con la incorporación de la digitalización. En el escenario actual las empresas de telecomunicaciones gozan de las eficiencias generadas por las economías de ámbito, que surgen de adoptar, como modelo de negocio, la explotación y oferta de un conjunto de distintos servicios, mediante las denominadas ofertas conjuntas, y que han tenido como consecuencia que las empresas ya no se concentren en la provisión de un único servicio, sino por el contrario, han tendido a fusionar sus estructuras, tanto a nivel corporativo como comercial e incluso operacional, aprovechando de esta forma las sinergias y ahorros de costos que esta acción genera. En efecto, así como en los hechos hoy no tiene sentido alguno la existencia de una red independiente y exclusivamente dedicada a telefonía, tampoco lo tiene la existencia de un equipo gerencial, operacional o de ventas solamente destinado a dicho servicio.

Lo descrito previamente, no tan solo es el resultado de los análisis elaborados por la autoridad reguladora, sino que también coincide con lo establecido en las referidas Instrucciones de Carácter General N° 2, de 2012, del Tribunal. En estas Instrucciones y tal como se ha puesto de manifiesto en las Bases, el Tribunal razona en el sentido recogido en el presente proceso, señalando que en el mercado actual es difícil diferenciar servicios por redes, o dicho a la inversa, una red puede servir para proveer más de un servicio.

Sobre este punto, señala el Cuadragésimo Primero de dichas instrucciones: *“Que, en definitiva, actualmente no es posible asociar algún servicio a una red o tipo de red determinada, distinguir un servicio de una aplicación sobre internet ni tampoco delimitar estáticamente los atributos o propiedades de los servicios de telecomunicaciones frente a la satisfacción de necesidades de los usuarios, de modo que, producto de la convergencia, es posible dar por superada la definición de mercados separados de voz, datos e imágenes, sin perjuicio de existir regulaciones pendientes de adaptación que no son neutrales a esta evolución y que permanecen distinguiendo entre unos y otros servicios o prestadores.”*

Entonces, y al igual que en los quinquenios anteriores en que se hizo eco de lo señalado por el Tribunal al respecto, las Bases han dispuesto nuevamente la modelación de una Empresa Eficiente que considere la provisión conjunta de servicios regulados y no regulados, previa determinación, mediante un Estudio de Prefactibilidad, de la combinación de servicios que redunde en la solución más eficiente, lo que atiende a la evidente situación de indivisibilidad que se advierte en el mercado actualmente y que viene diagnosticando el Tribunal desde el año 2012.

Y es precisamente en el contexto de los servicios regulados que, en el caso del proceso llevado a cabo, corresponde tener presente la incorporación dentro de aquéllos del servicio de terminación de mensajería en las redes móviles, independientemente de su tipo, y de conformidad a lo establecido por la Fiscalía Nacional Económica en Autos Rol N° 2699-22 con fecha 31 de enero de 2023 y recogido por las correspondientes BTE.

I.2.2 Empresa Eficiente y Costos Indispensables

Adicionalmente al diagnóstico respecto a la realidad de un mercado convergente en la oferta de servicios de telecomunicaciones, el concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, ya que permite introducir incentivos conducentes a la eficiencia económica por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas fijadas y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que libremente decidan incorporar en su operación.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente efectuada en el presente proceso, se ha tenido en especial consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley; primero, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, y segundo, en cuanto a que la tecnología que debe utilizarse es aquella comercialmente disponible para una empresa que parte de cero, esto es, la más eficiente a la cual pueda acceder una empresa que inicia recién sus operaciones¹.

Precisamente dado lo primero, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de

¹ Véanse artículos 30°A y 30°C de la Ley.

inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea el reflejo estrictamente de los costos indispensables del servicio regulado. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que –en dichos casos- sólo deben considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio, conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos en que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos costos indispensables para prestar los servicios regulados. Ahora bien, estas economías de ámbito deben estar consideradas en la modelación, pues, de no ser así, la Empresa Eficiente modelada sería muchísimo menos eficiente que las empresas reales, lo que claramente contraviene el sentido de la Ley. El modelo debe buscar las máximas eficiencias posibles, con la tecnología disponible.

1.2.3 Empresa Eficiente y Tecnología

Para efectos de la elección tecnológica siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que “parte desde cero”², es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten

² Artículo 30°C de la Ley.

aplicar estas fórmulas. Por lo que ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

Señalan en lo pertinente los artículos 30° A y 30° C de la Ley, respectivamente:

Art. 30°A "... Los costos a considerar se limitarán a aquellos indispensables para que la correspondiente empresa eficiente pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, de acuerdo a la tecnología disponible y manteniendo la calidad establecida para dichos servicios".

Art 30°C "... Para efectos de este Título, estos costos se limitarán a aquellos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, en forma eficiente, de acuerdo a la tecnología disponible comercialmente y manteniendo la calidad establecida del servicio. El cálculo considerará el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero, realiza las inversiones necesarias para proveer los servicios involucrados, e incurre en los gastos de explotación propios del giro de la empresa, y en consideración a la vida útil de los activos, la tasa de tributación y la tasa de costo de capital, obtiene una recaudación compatible con un valor actualizado neto del proyecto igual a cero."

I.2.4 . Quinquenio y Tarifa Eficiente

Atendido que en los últimos procesos tarifarios se ha prescindido del tránsito gradual desde una tarifa escalada a una eficiente a lo largo del quinquenio, corresponde ahora continuar fijando desde el principio al nivel de la tarifa eficiente en base al costo incremental de desarrollo o costo marginal de largo plazo, según corresponda, conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Asimismo, hacemos presente que, conforme lo dispone la Ley y ha sido ratificado por la jurisprudencia económica y administrativa, el autofinanciamiento de la Empresa Eficiente y su recaudación ha de obtenerse mediante los ingresos generados por todas las tarifas que provee la empresa multiservicio, de tal forma que las tarifas reguladas, fijadas en su nivel eficiente, aportan y recaudan solo una parte del Costo Total de Largo Plazo, en adelante "CTLP", debiendo considerarse además las recaudaciones generadas por los restantes servicios que provee dicha empresa y que se encuentran en libertad tarifaria.

I.3 Marco General y Etapas del Proceso de Fijación Tarifaria de la Concesionaria

Tal como se ha señalado precedentemente, el marco jurídico relativo a la regulación tarifaria de los servicios de telecomunicaciones se encuentra contemplado en el Título V y en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y en el Reglamento.

En efecto, la Ley contempla en dicho Título el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Especialmente, cabe citar el artículo 29° de la misma, que dispone "*Los precios o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que*

intervengan en su prestación, serán libremente establecidos por los proveedores del servicio respectivo sin perjuicio de los acuerdos que puedan convenirse entre éstos y los usuarios.”

Por su parte, el inciso segundo del aludido artículo 29°, establece respecto de los servicios públicos telefónico local, de larga distancia internacional y otros que señala, con las excepciones que indica, la sujeción a lo dispuesto en el señalado Título V del texto legal citado, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del organismo de defensa de la libre competencia, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria.

Finalmente, el régimen legal de tarifas comprende la aplicación de los artículos 24° bis y 25° de la Ley, los que se refieren a ciertos servicios de telecomunicaciones asociados, unos a la implementación del sistema multiportador discado y contratado, y otros a la obligatoriedad de interconexión entre servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia, cuyas tarifas deben ser fijadas por la autoridad por el solo ministerio de la Ley, sin que sea necesario calificación alguna por parte del órgano de defensa de la libre competencia.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras compañías concesionarias de servicio público telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objetivo que los suscriptores y usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

Por otro lado, la metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas se encuentran establecidos en el Título V de la Ley, “De las Tarifas”, en sus artículos 29° al 30° K, como, asimismo en el Reglamento. El artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculados en un estudio especial, denominado “Estudio Tarifario” que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas son establecidas, a proposición de la concesionaria, por la Subsecretaría. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

De esta forma, y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, con fecha 20 de enero de 2023 la Concesionaria notificó su Propuesta de Bases Técnico Económicas. Por su parte, el 25 de enero de 2023, Subtel notificó por vía electrónica a los terceros inscritos, VTR Comunicaciones SpA, Entel Telefonía Local S.A., WOM S.A. y Patricio Cáceres Viedma, el borrador de las Bases Técnico Económicas, remitiendo WOM S.A. y Entel Telefonía Local S.A. sus comentarios con fecha 09 de febrero de 2023. Luego, con fecha 19 de febrero de 2023, Subtel notificó por vía electrónica a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares.

De este modo, con fecha 24 de febrero de 2023 la Concesionaria presentó a través de la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl su escrito de controversias a las Bases Técnico Económicas

Preliminares y la solicitud de constitución de Comisión de Peritos. Sin embargo, con fecha 28 de febrero de 2023, presentó la solicitud de desistimiento de la misma. Posteriormente, Subtel mediante Resolución Exenta N° 392, de 01 de marzo de 2023, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas por vía electrónica a la Concesionaria en la misma fecha.

Así, la Concesionaria presentó su Estudio Tarifario en la fecha correspondiente según el procedimiento fijado en el artículo 30° J de la Ley y en el artículo 12° y siguientes del Reglamento, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 30 de julio de 2023.

Ahora bien, una vez recibida la propuesta tarifaria de la Concesionaria, y en conformidad con los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento, los Ministerios, a través de la Subsecretaría, se pronunciaron sobre el aludido Estudio Tarifario, mediante el Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante IOC, notificado a la Concesionaria, a través de la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el 27 de noviembre de 2023.

Finalmente, y de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y el artículo 17° del Reglamento, la Concesionaria acompañó su Informe de Modificaciones e Insistencias, en adelante IMI, el día 27 de diciembre de 2023.

Ahora bien, en este acápite procedimental, y en consonancia con el tratamiento que históricamente se ha aplicado adjetiva y sustantivamente a los procesos tarifarios de las compañías móviles desde el año 1999, oportunidad en que se efectuó la primera fijación a las empresas entonces existentes en el mercado, cabe hacer presente que se han mantenido los criterios de simultaneidad y simetría desde entonces regulatoriamente vigentes, y que – en el caso de la simultaneidad- ésta se ha hecho extensiva incluso a aquellas empresas móviles cuyos quinquenios están aún pendientes, dado que ello no afecta en modo alguno la vigencia del quinquenio respectivo y dado que dichas empresas han accedido voluntariamente a aquélla.

I.4 Potestades de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo

Sobre el particular, cabe destacar que, según se desprende de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y artículo 18° del Reglamento, la autoridad administrativa goza de la facultad legal de “resolver en definitiva” respecto del establecimiento de las tarifas definitivas, teniendo para tal efecto, la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que conforman el proceso, de modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios que justifiquen los valores respectivos.

De lo antes señalado se desprende que la determinación de las tarifas, que se traduce en la dictación del acto administrativo pertinente, debe ser el resultado de la observancia de la normativa legal que la regula, como del cumplimiento de las reglas que de conformidad con

ese mismo ordenamiento jurídico, se consignen en las Bases Técnico Económicas que apruebe la Subsecretaría.

No obstante lo anterior, y citando en esta parte el Dictamen N° 30.127, de 1999, de la Contraloría General de la República, *“conviene tener presente que el ejercicio de la atribución que tiene la autoridad en esta materia, importa la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que se han consignado durante el proceso tarifario, tanto en lo que se refiere a la propuesta como a la contraproposición a que ella dé lugar, de tal modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios técnicos que justifican en uno y otro caso los valores correspondientes, toda vez que es la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 30° J de la Ley, la que, sobre la base de la ponderación técnica y económica que a ella compete, debe ‘resolver en definitiva’” acerca de las tarifas que regirán el servicio afecto.*”

Acorde con lo anteriormente expresado, el decreto sometido al control de legalidad no es sino el resultado del ejercicio legítimo de la potestad de resolver en definitiva, y que, recogiendo íntegramente los principios ya expuestos, oficializa las tarifas de los servicios afectos a regulación de la Concesionaria.

Dado que los procesos tarifarios móviles se desarrollan de manera simultánea, y los Ministerios a través de la Subsecretaría tienen a sus disposición la información y antecedentes aportados por todas las empresas tarifadas y disponen de los informes que emanan de las distintas comisiones periciales, es natural y lógico, que al momento de resolver en definitiva se consideren todos los antecedentes que se han tenido a la vista, independiente del proceso del que emana dicha información, pues considerando que las Bases son iguales para todas las empresas y en lo sustancial se está modelando una empresa representativa, no sería admisible que determinada información que da cuenta, por ejemplo de precios de equipos o tecnologías más eficientes, fueren consideradas solo en un proceso y no en otro. Lo mismo ocurre con los informes de peritos emanados de los distintos procesos, los que en su conjunto han servido de base para la aplicación de criterios y parámetros, independiente del proceso de origen. Esta ponderación, validación y utilización de la información y los antecedentes del sector, ha sido aplicada ya en los procesos tarifarios previos.

I.5 Requisitos Formales y Sustantivos del Modelo Tarifario

El Estudio Tarifario y el modelo que lo sustenta debe ser inteligible, autocontenido y autosustentado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento y lo previsto en las BTE.

Cabe hacer presente que las exigencias al modelo a las que debe sujetarse la Concesionaria, no hacen más que aplicar las exigencias legales en cuanto a que el proceso tarifario sea técnico y fundado, para lo cual resulta necesario contar con la información y el sustento de lo que se propone.

Además, en virtud de la falta de información y sustento de la Concesionaria, de tal forma que el procedimiento de fijación tarifaria pudiera desenvolverse con apego a la normativa, y tal

como consta en el IOC del 27 de noviembre de 2023, los Ministerios han contrapropuesto un rediseño que no solo da cumplimiento a los requerimientos legales y reglamentarios de las BTE, sino también que resulta ajustado a las características del mercado móvil, su evolución y tratamiento de política regulatoria. Así, el rediseño contrapropuesto por los Ministerios en el IOC, se acompañó, además, de información de respaldo recabada en procesos tarifarios recientes y extraída del mercado.

Considerando los antecedentes previamente señalados, así como también la insuficiencia del IMI presentado por la Concesionaria, los Ministerios han procedido a dictar el presente Decreto Tarifario con estricto apego a los principios constitucionales y legales aplicables en la especie, y, en particular, con una rigurosa sujeción a lo dispuesto en el Título V de la Ley, habiendo resuelto en definitiva, ejerciendo así una potestad de derecho público, sobre la base de los antecedentes generados y tenidos a la vista en el proceso tarifario.

I.6 Fundamentación y Transparencia de los Actos Administrativos del Proceso Tarifario

Sobre este aspecto, procede indicar que, según lo dispone el artículo 30° J de la Ley, corresponde a la Concesionaria proponer a los Ministerios las tarifas de los servicios afectos a regulación, justificándolas a través de un estudio especial, el que debe estar debidamente fundamentado y respaldado por todos los antecedentes que le dan sustento.

El estricto cumplimiento de esta obligación de la Concesionaria, parte interesada en el proceso y en cuanto conocedora de sus operaciones y de los servicios que provee, marcará el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores. En efecto, y sin perjuicio de la información que pueda recabarse de los otros procesos tarifarios móviles en paralelo, es la integridad y sustentación de las propuestas entregadas por la Concesionaria y titular de la información requerida lo que determinará en definitiva las posibilidades de análisis que tendrán tanto los Ministerios al momento de objetar y contraproponer, como los peritos al momento de opinar sobre las tarifas propuestas, y las objeciones y contraproposiciones. Por tal motivo, la normativa resulta particularmente exigente con la Concesionaria respecto del cumplimiento de esta obligación, lo que queda en evidencia con la lectura atenta del citado artículo 30° J de la Ley y artículo 12° del Reglamento.

En este sentido, se pone de manifiesto que el IOC notificado a la Concesionaria en su oportunidad, cumplió con los requisitos formales y sustantivos exigidos por el artículo 30° J de la Ley y artículo 15° del Reglamento. Todas las objeciones y sus respectivas contraproposiciones, lejos de ser arbitrarias, discrecionales o infundadas, fueron debidamente justificadas al amparo de los antecedentes aportados por la Concesionaria, y se enmarcaron en lo exigido en las BTE, exponiéndose en cada caso, la razón de su formulación. Además, cabe insistir en que la formulación y justificación de las objeciones y contraproposiciones, y la evaluación de los antecedentes del respectivo proceso tarifario, se enmarcan en el ejercicio de una potestad pública y el cumplimiento de una obligación impuesta a la autoridad, consistente en “resolver en definitiva”, bajo criterios de razonabilidad técnico-económica y

privilegiando el imperativo de satisfacción de las necesidades públicas, y observando, en todo caso, el marco normativo aplicable, como ha ocurrido ciertamente en la especie.

Finalmente, debe precisarse que el motivo de las objeciones y los fundamentos de las contraproposiciones se encuentran enunciados en el IOC emitido en su momento, y la resolución final sobre la materia se plasma en el presente IS, por tanto, en este informe para efectos de no reiterar las objeciones ya oportunamente deducidas, nos haremos cargo de la etapa final del proceso, marcada por el IMI.

II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD

II.1 Aspectos Generales

II.1.1 Tasa de Costo de Capital

En su IMI la Concesionaria deja a disposición su postura y adopta los valores propuestos por las autoridades.

Los Ministerios por su parte, insisten en su Tasa Libre de Riesgo y Premio por Riesgo de Mercado propuestas en el IOC, ya que se ajustan a lo descrito en las BTE.

Respecto al Riesgo sistemático (Beta), se mantiene la misma metodología utilizada en el cálculo del β activos históricos que se ajustan a lo establecido en las BTE, incluyendo el proceso tarifario anterior de la misma concesionaria en el periodo 2019-2024. Pero se recalcula la estimación en atención a una observación expuesta por otra concesionaria móvil concurrente en su respectivo IMI y las opiniones emitidas por la Comisión Pericial solicitada por dicha concesionaria, dando una estimación del Beta de 0,53 y como consecuencia una Tasa Costo Capital (TCC) de 5,66%.

A partir de lo anterior, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC, modificando el valor de la estimación del Beta y como consecuencia la TCC.

II.2 Demanda

II.2.1 Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias con proceso tarifario móvil en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones Periciales según el caso.

Cabe notar que en el modelo adjunto al IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios, con excepción de la proyección de SMS. Cabe señalar que las fuentes de información utilizadas para realizar la proyección de SMS corresponden a las entregadas por todas las concesionarias sujetas a fijación a SUBTEL en las debidas instancias de entrega de información respectivas, mientras que las utilizadas por la Concesionaria corresponden sólo a información propia, tal y como señala en su IMI: ***“Únicamente se utilizan datos propios de la Concesionaria para el caso de tráfico de datos por conexión móvil, tráfico de voz por abonado (móvil y fijo) y mensajería; considerando que esa información no está disponible***

desde la Subtel y que las BTE requieren la desagregación por modalidad de pago definida y otras categorías como, por ejemplo, por tecnología separado por generación.”³.

Por lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

II.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

II.3.1 Proyección de Cobertura de la Empresa Eficiente

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.2 Factores de Utilización

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.3 Parámetros de Diseño

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.4 Bandas de Frecuencias y Radios de Cobertura

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.5 Diseño de la Red de Acceso

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el modelo adjunto al IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.6 Diseño de la Red de Core

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios respecto al diseño de la

³ El destacado es nuestro

red de *core*. En relación con los precios a los que hace referencia la Concesionaria en su IMI, éstos se tratan más adelante en este documento en el numeral II.4.2.

II.3.7 Colocalización de Sitios

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las opiniones emitidas por la Comisión Pericial solicitada por una de las concesionarias móviles concurrentes.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria señaló aceptar, en la materia que corresponde a la objeción que se trata en este punto, la contraproposición de los Ministerios. Los antecedentes de respaldos de precios indicados por la Concesionaria corresponden a materia de otras objeciones y se tratan en el punto II.4.5.

II.4 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

II.4.1 Precios de los Equipos Red de Acceso

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el modelo adjunto al IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.2 Costos de los Equipos de la Red Core

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias con proceso tarifario móvil en curso en sus respectivos IMIs. Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

Cabe señalar que la Concesionaria en su IMI propuso nuevos precios que difieren de los entregados originalmente en su Estudio Tarifario, por lo que éstos no pueden ser considerados como válidos por cuanto fueron entregados en forma extemporánea durante este proceso.

II.4.3 Costos del SMSC

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias con proceso tarifario móvil en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones Periciales según el caso.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema, con la salvedad de corregir el diseño de la plataforma SMSC, identificando aquellos costos que varían con la demanda, sobre la base de lo resuelto en el proceso concurrente de otra concesionaria móvil. El detalle de lo anteriormente expuesto se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

En relación con el “esquema de cálculo tarifario” al que hace referencia la Concesionaria en su IMI, este tema se trata más adelante en este documento en el numeral II.9.3.

II.4.4 Valor del Espectro

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.5 Costos de Arriendo de Infraestructura de Sitios

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las opiniones emitidas por la Comisión Pericial solicitada por otra concesionaria móvil.

Producto de lo señalado por otra concesionaria en su IMI relativo a los costos de infraestructura para los sitios de soluciones especiales, se agrega para éstos un monto de inversión por concepto de costos de adosamiento a las estructuras, basado en la información de los otros geotipos a falta de mejores antecedentes.

Respecto de los costos propuestos por la Concesionaria, se debe reiterar lo señalado en el IOC, en el sentido de que no corresponden a costos eficientes de mercado, por lo cual en lo demás los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

II.4.6 Costos de la Red Fija

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

II.5.1 Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias con proceso tarifario móvil en curso en sus respectivos IMIs.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema, con la salvedad de incluir personal en las áreas de Ingeniería y de Operaciones asociados al servicio de mensajería, sobre la base de lo resuelto en el proceso concurrente de otra concesionaria móvil. El detalle de lo anteriormente expuesto se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios. En particular, respecto de los niveles eficientes de renta, éstos son materia de otra objeción y se tratan en el punto siguiente.

II.5.2 Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs.

Al respecto, los antecedentes de remuneraciones puestos a disposición por la Concesionaria resultan ser de inferior representatividad, respecto del sector telecomunicaciones, en relación con el estudio de remuneraciones finalmente empleado en dicho IOC, el cual considera niveles eficientes de costos de remuneraciones y beneficios para el personal de la Empresa Eficiente.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

II.6 Inversiones Administrativas

II.6.1 Edificios Administrativos, Técnicos y Comerciales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.2 Microinformática

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.3 Costos de Tecnologías de Información

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7 Operación y Mantenimiento de la Red

II.7.1 OPEX de O&M

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8 Bienes y Servicios

II.8.1 Bienes y Servicios

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias con proceso tarifario móvil en curso en sus respectivos IMIs. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema, con la salvedad de modificar los parámetros asociados a la atención de reclamos de SMS, sobre la base de lo resuelto en el proceso concurrente de otra concesionaria móvil. El detalle de lo anteriormente expuesto se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

II.9 Cálculo Tarifario

II.9.1 Vidas Útiles

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.2 Depreciación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.3 CTLP, CID y Tarifas

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias con proceso tarifario móvil en curso en sus respectivos IMIs, incluyendo las respectivas recomendaciones emitidas por las Comisiones Periciales según el caso.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto modificar la aplicación de los criterios de asignación en el cálculo del Costo Marginal de la Empresa Eficiente, considerando lo resuelto en el proceso concurrente de otra concesionaria móvil.

Por otro lado, la Concesionaria en su IMI insiste en que para la tarifa del Servicio de Terminación de SMS se considere “(...) *un esquema tarifario que permita recuperar los costos (...)*”. No obstante, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema, es decir, que la tarifa del Servicio de Terminación de SMS debe ser calculada a su nivel eficiente, según se especifica en el punto V.3.2 de las BTE.

Considerando todo lo anteriormente expuesto, y dadas las demás modificaciones realizadas en el modelo luego de lo resuelto por los Ministerios en el presente Informe de Sustentación, y a las depuraciones indicadas en el Anexo 1, se determinaron nuevamente los valores de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) o Costo Marginal cuando corresponda, y tarifas.

El detalle y los resultados de todo lo anterior se encuentran en el modelo tarifario adjunto al presente Informe.

II.9.4 Segmentación Horaria en Cobro de Servicios Regulados

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.5 Tarifas de Tránsito de Comunicaciones

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.6 Indexadores

Dadas las modificaciones realizadas en el modelo luego de lo resuelto por los Ministerios en el presente Informe de Sustentación, y a las depuraciones indicadas en el Anexo 1, se determinaron nuevamente los valores de los indexadores respectivos, cuyos resultados se encuentran en el modelo tarifario adjunto al presente Informe.

II.10 Portabilidad

II.10.1 Costos Asociados a la Portabilidad

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11 Otras Prestaciones

II.11.1 Prestaciones Incluidas en la Propuesta Tarifaria

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.2 Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a su disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por todas las concesionarias móviles con proceso tarifario en curso en sus respectivos IMIs.

Respecto de lo señalado por otra concesionaria en su IMI en relación con las tarifas del numeral “TV.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia”, se realizó una corrección de los factores de intensidad del uso de recursos para estos servicios.

Además, se realizan depuraciones al cálculo, descritas en el Anexo 1.

En relación con los demás ítems objetados que son materia de este punto, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto de este tema, entendido que, en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

III. PLIEGO TARIFARIO

DECRETO:

1.- Fíjese a **CLARO CHILE SpA.**, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar del 27 de enero de 2024, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30°J de la Ley.

Para todos los efectos de este Decreto, establécese una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

1.1. Servicios de Uso de Red

1.1.1 Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red

Móvil

El servicio de acceso de comunicaciones a la red móvil (también conocido como “Cargo de Acceso Móvil”) corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local, incluida aquella que preste servicio público telefónico en zonas rurales.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de	Cargo de Acceso.

	servicios especiales de la respectiva concesionaria.	
d) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.

b) Nivel Tarifario

El nivel de la tarifa de Cargo de Acceso, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifa (\$)
Cargo de Acceso	(\$/seg)	0,0234

1.1.2 Servicio de Tránsito de Comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

a) Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red de la Red Móvil

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red móvil de la Concesionaria establecido como punto de terminación de red, en adelante PTR o PTRs, según corresponda, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

Los Cargos de Acceso que se generen por acceder a redes de terceras concesionarias producto del Servicio de Tránsito deberán ser pagados a éstas por la concesionaria en cuya red se originan las comunicaciones.

El nivel de la tarifa del cargo del servicio de tránsito de comunicaciones a través de un PTR de la Red Móvil, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifa (\$)
Cargo del Servicio de Tránsito a Través de un PTR	(\$/seg)	0,0157

b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre PTRs de la Red Móvil

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos puntos de terminación de red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

Los Cargos de Acceso que se generen por acceder a redes de terceras concesionarias producto del Servicio de Tránsito deberán ser pagados a éstas por la concesionaria en cuya red se originan las comunicaciones.

El nivel de la tarifa del cargo del servicio tránsito de comunicaciones entre PTRs de la Red Móvil, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifa (\$)
Cargo del Servicio de Tránsito entre PTRs	(\$/seg)	0,0159

1.1.3 Servicio de Terminación de Servicios de Mensajería

Corta

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, para terminar el Servicio de Mensajería Corta, en adelante, SMS, y también para originar SMS con destino o salida internacional.

Este servicio incluye mensajes del tipo P2P, A2P y cualquier otra denominación asociada a mensajería corta. Es decir, quedan dentro del alcance de esta definición cualquier otra denominación de SMS que descansa en atributos diferenciadores, tales como: calidad de servicio, tipo de clientes que hacen uso del servicio, numeración utilizada (especial o de suscriptor), etc.

El servicio de terminación de SMS deberá proveerse bajo condiciones equivalentes sin discriminar según quien esté haciendo uso del servicio, y deberá incluir todos los aspectos técnicos necesarios para asegurar su adecuada entrega. Se considera obligatorio informar inmediatamente al operador de origen la respuesta o confirmación del mensaje debidamente entregado (*Delivery Report*). Todos los aspectos de calidad de servicio y priorización deben otorgarse sin diferenciar entre concesionarias.

El nivel de la tarifa del Servicio de Terminación de SMS por cada mensaje terminado y debidamente entregado, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifa (\$)
Cargo del Servicio de Terminación de SMS	(\$/SMS)	1,0146

1.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades

Asociadas

De acuerdo a lo establecido en los artículos 24° bis inciso 2° y 25° de la Ley, y el artículo 29° del Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, en adelante Reglamento

Multiportador, la Concesionaria debe ofrecer, dar y proporcionar a todas las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores, igual clase de accesos y conexiones en los PTRs.

El servicio de interconexión en los PTRs y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

a) Conexión al PTR

Consiste en la conexión a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, de conformidad a la normativa vigente o aquella que la modifique en lo sucesivo, en un Punto de Terminación de Red de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, con sus propios medios físicos o de terceros. Lo anterior, también aplica para las interconexiones con portadores, en cuyo caso, la capacidad mínima de conexión será de 1 Gbps (GbE).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no obsta a que la Concesionaria pueda proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión.

En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del Servicio de Conexión al PTR, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al PTR, opción agregada		
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	34.264
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	66.784
Renta mensual por puerta 100 GbE	\$/100GbE-mes	499.466
Conexión al PTR, opción desagregada		
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	6.745
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	39.266
Renta mensual por puerta 100 GbE	\$/100GbE-mes	471.947
Desconexión		
Cargo por desconexión por Evento	\$/evento	47.510

b) Adecuación de Obras Civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el PTR.

El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

Este servicio involucra:

- Ocupación de boquillas de ingreso a la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación establecido como PTR, para que la empresa solicitante conecte su canalización.
- Ocupación de espacio en la citada cámara de entrada y en la canalización entre esta cámara de entrada y el túnel de cables del edificio donde se emplaza el PTR.
- Ocupación de infraestructura de soporte de cables entre ese túnel de cables y el tablero de distribución principal, MDF o FDF, según sea el caso.
- Tendido del cable, que es provisto por la empresa solicitante, entre la cámara de entrada y el tablero de distribución principal, MDF o FDF, según corresponda.
- Terminación del cable provisto por la concesionaria solicitante:
 - En el caso de un cable de pares de cobre, esto involucra:
 - Modularidad de 100 pares.
 - Terminación modulada en el MDF en block de 100 pares.
 - En el caso de un cable de fibra óptica, esto involucra:
 - Modularidad de 32 fibras.

- Terminación modulada en el FDF en bandejas de 8 fibras.
- Provisión y asignación de elementos y materiales (escalerillas, bandejas de cable, cabezal de fibra óptica, block terminal de protectores, conectores, mufas, cables de forma, repartidor, etc.) para la conexión del cable en el terminal correspondiente.
- Operación y mantenimiento de todos los elementos de esta conexión.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El nivel de las tarifas del Servicio Adecuación Obras Civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de Obras Civiles		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado Cargo por cable ingresado	\$/cable ingresado	488.152
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado. Cargo por habilitación y uso de túnel de cable	\$/metro	168.083
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado Cargo por adecuación de canalizaciones	\$/metro	15.737
Conexión del cable a los blocks o bandejas de terminación en el tablero de distribución principal, MDF (100 pares) Conexión del cable a blocks de terminación en el MDF	\$/block	195.601
Conexión del cable a los blocks o bandejas de terminación en el tablero de distribución principal, FDF (32 fibras) Conexión del cable a la bandeja de terminación en el FDF	\$/bandeja	234.433
Renta por uso de block en el MDF	\$/block-mes	1.917
Renta por uso de bandeja de terminación en el FDF	\$/bandeja-mes	1.917

c) Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El servicio contempla:

- El espacio físico en la sala de equipos del PTR.
- El cierre del espacio asignado.
- La seguridad respectiva.
- La provisión de climatización.
- Los cables de energía desde un tablero general hasta el punto donde se instalará el equipo terminal del contratante, terminados en un tablero con protecciones.
- La provisión de energía rectificadora e ininterrumpida al equipo terminal de transmisión de la concesionaria que haya contratado el servicio.
- Los trabajos de cableado pertinente hasta el tablero de distribución principal para la conexión con la tarjeta interfaz de conmutación.

El nivel de las tarifas del Servicio Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de espacio físico en PTR		
Cargo por habilitación	\$/sitio	302.055
Arriendo de espacio físico en PTR		
Cargo mensual por metro cuadrado utilizado	\$/m ² -mes	12.436
Tendido de cable de energía		
Cargo por tendido de cable de energía	\$/metro	16.385
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantenimiento de sus equipos		
Cargo por hora de visita supervisada	\$/hora	19.171
Deshabilitación del espacio físico en PTR		
Cargo por deshabilitación, por sitio	\$/sitio	302.055
Uso de energía eléctrica en PTR		
Cargo mensual por kilowatt-hora consumido	\$/kWh-mes	370,28
Climatización en PTR		
Cargo mensual por kilowatt-hora disipado	\$/kWh-mes	41,96

d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización móvil y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada.

El servicio comprende:

- La realización de todos los trabajos de planificación, diseño, ejecución y pruebas en la red, necesarios para la provisión del servicio, así como también para la configuración de rutas de encaminamiento hacia el PTR.

El nivel de las tarifas del Servicio Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
----------	--------------------	--------------

Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	\$/evento	72.213

e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización móvil y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización móvil, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la empresa eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El servicio comprende:

- La realización del análisis de los códigos o indicativos de numeración para los distintos tipos de comunicaciones, asignados a portadores en los sistemas de la Concesionaria (nodo de control y señalización móvil, plataformas de servicios, sistemas de gestión de la red, sistemas informáticos, etc.). Esto para reconocer, validar, encaminar y atender en la red móvil de la Concesionaria las comunicaciones asociadas a dichos operadores, y procesar los registros de estas comunicaciones en los sistemas de gestión de la red y en los sistemas informáticos.
- La realización en el nodo de control y señalización móvil, del análisis de las definiciones de traducción existentes, del diseño de la incorporación del nuevo código de numeración (profundidad de análisis; cantidad de cifras esperadas; cifras a enviar al nodo de conmutación siguiente; etc.), de la reconfiguración de las definiciones de traducción incorporando el nuevo código, y la ejecución de las pruebas de validación y aceptación correspondientes.
- La operación y la mantención de este servicio con el fin de asegurar el correcto encaminamiento de las comunicaciones hacia y desde la concesionaria interconectada.

El nivel de las tarifas del Servicio Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador		
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento Carga por centro solicitado	\$/nodo	94.717
Mantención de la numeración en la red móvil de la Concesionaria Renta mensual	\$/mes	0

f) Renta Mensual por Capacidad por cada 10 SMS/s requerido para el Servicio de Terminación de SMS

Consiste en la habilitación, operación, supervisión y mantenimiento de licencias de capacidad en la red de la Concesionaria para la terminación de SMS, al cual acceden las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, con sus propios medios físicos o de terceros.

La estructura de cobro será mediante una renta mensual que dará derecho a la concesionaria solicitante a una capacidad de 10 SMS/s para enviar mensajes en todo momento, pudiendo ésta contratar capacidad en bloques de a 10 SMS/s según requiera.

El nivel de la tarifa de la Renta Mensual por Capacidad por cada 10 SMS/s requerido para el Servicio de Terminación de SMS, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Renta mensual por cada 10 SMS/s requerido	\$(10SMS/s-mes)	120.057

1.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

1.3.1 Funciones administrativas suministradas a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia

Descripción	Tarifa (\$)
<p>Medición</p> <p>Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.</p> <p>Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0431

Descripción	Tarifa (\$)
<p>Tasación</p> <p>Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la Concesionaria, según corresponda.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0563
<p>Facturación</p> <p>Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro facturado (\$/registro facturado)</p>	3,0099
<p>Cobranza</p> <p>Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 194 de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por documento emitido (\$/documento)</p>	4,07
<p>Administración de saldos de cobranza</p> <p>Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador administrar los saldos de la cobranza.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro facturado (\$/registro)</p>	0,1293
<p>Sistema Integrado de Facturación (SIF)</p> <p>Corresponde a una opción para contratar en forma conjunta un grupo de funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios</p> <p style="text-align: right;">Cargo por documento emitido (\$/documento)</p>	4,1757

1.3.2 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Descripción	Tarifa (\$)
<p>a) Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas móviles a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.</p> <p style="text-align: right;">Cargo anual (\$/año)</p>	85.919
<p>b) Información de Suscriptores y tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado</p> <p>De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y a los tráficos de larga distancia cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico móvil.</p> <p>Informe de suscriptores y tráfico para portadores Cargo por informe mensual (\$/mes)</p> <p>Acceso remoto a información actualizada. Renta anual (\$/año)</p>	50.098 1.135.764
<p>c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado</p> <p>Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red móvil de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.</p> <p>Habilitación en la red de la Concesionaria. Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento)</p> <p>Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria. Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado (\$/mes)</p> <p>Activación o desactivación de suscriptor. Cargo por activación/desactivación de abonados (\$/evento)</p>	6.225 2.059.682 3.113

1.4 Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPIim** : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base $IPIim_0 = 172,31$ (Base: noviembre 2007=100)
- IPPim** : Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base $IPPim_0 = 167,15$ (Base: Año 2014=100)
- IPC** : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base $IPC_0 = 129,02$ (Base: Año 2018 = 100)
- t** : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base $t_0 = 27\%$

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPPim_i}{IPPim_0}\right)^\alpha * \left(\frac{IPIim_i}{IPIim_0}\right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0}\right)^\delta * \dots \left(\frac{\dots}{\dots}\right)^\theta * \dots \left(\frac{1-t_i}{1-t_0}\right)^\varphi$$

- I_i : Indexador en el período “i”;
- $i = 0$: Mes base de referencia de los respectivos índices y tasas;
- $IPPim_i$: Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera en el período “i”;
- $IPIim_i$: Índice de Precios Importados Industria Manufacturera en el período “i”;
- IPC_i : Índice de Precios al Consumidor en el período “i”;
- t_i : Tasa de tributación de las utilidades en el período “i”;
- $\alpha, \beta, \delta, \theta, \varphi$: Elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2022.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	φ
Servicios de Uso de Red				
Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil	0,834	0,000	0,166	-0,068
Servicio de Tránsito de Comunicaciones				
Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un PTR	0,850	0,000	0,150	-0,067

Concepto	IPlim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	φ
Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre PTRs	0,836	0,000	0,164	-0,067
Servicio de Terminación de Servicios de Mensajería Corta	0,107	0,000	0,893	-0,019
Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas				
Conexión al PTR				
Conexión al PTR, opción agregada.				
Renta mensual por puerta 1 GbE	0,702	0,000	0,298	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,702	0,000	0,298	0,000
Renta mensual por puerta de 100 GbE	0,702	0,000	0,298	0,000
Conexión al PTR, opción desagregada.				
Renta mensual por puerta 1 GbE	0,701	0,000	0,299	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,702	0,000	0,298	0,000
Renta mensual por puerta de 100 GbE	0,702	0,000	0,298	0,000
Desconexión	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				
Cargo por cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Cargo por adecuación de canalizaciones por cada cable ingresado	0,000	0,854	0,146	0,000
Conexión del cable a blocks de terminación en el MDF	0,000	0,864	0,136	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el FDF	0,000	0,943	0,057	0,000
Renta por uso de block en el MDF	0,000	0,000	1,000	0,000
Renta por uso de bandeja de terminación en el FDF	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000

Concepto	IPlim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	φ
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de red para incorporar y habilitar el Código Portador				
Incorporación de la numeración y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenimiento de la numeración en la red móvil de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000
Renta mensual por capacidad por cada 10 SMS/s requerido para el Servicio de terminación de SMS	1,000	0,000	0,000	0,000
Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones Correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia				
Funciones administrativas suministradas a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia				
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador				
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas				
Cargo anual	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de suscriptores y tráfico, necesaria para operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,006	0,000	0,994	0,000
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado				
Habilitación en la red de la Concesionaria.	0,000	0,000	1,000	0,000

Concepto	IPIlim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	φ
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria.	1,000	0,000	0,000	0,000
Activación o desactivación de suscriptor.	0,000	0,000	1,000	0,000

2.- Las tarifas fijadas en los números anteriores, están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2022, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30°H de la Ley.

3.- Las tarifas expresadas en pesos por unidad de tiempo sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

4.- Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.4, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5.- La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

6. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

7.- Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

IV. ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO

- Se depuran las celdas N116:DE116 de la hoja “Costos de Red”, por cuanto no considera todos los costos asociados a los enlaces de microondas (MM.OO.). Por ejemplo, en la celda N116 donde dice “*Backhaul 4G!N404*”, debe decir “*Backhaul 4G!N404+'Backhaul 5G!N386+'Backhaul 4G+5G!N403*”.
- Se depura la celda BJ95 de la hoja “CTLP-CID”, la cual se encontraba vacía, debiendo tener el valor “1” (uno).
- Se depuran las celdas Z475:AE475 de la hoja “CTLP-CID”, por cuanto no considera todos los costos asociados a los enlaces *backhaul* de fibra óptica. Por ejemplo, en la celda Z475 donde dice “*Backhaul 4G!G421*\$BR475*”, debe decir “*(Backhaul 4G!G421+'Backhaul 5G!G403+'Backhaul 4G+5G!G420)*\$BR475*”.
- Se depuran las celdas S5:X558 de la hoja “Costos Personal”, las cuales no multiplican el último término incluido en ellas por la dotación promedio de personal. Por ejemplo, en la celda S5 donde dice “*12*Dotación Personal!Y62*(MIN('Otros gastos RRHH!\$D\$5*UF;\$I5)*'Otros gastos RRHH!\$C\$5+MIN('Otros gastos RRHH!\$D\$6*UF;\$I5)*'Otros gastos RRHH!\$C\$6+MIN('Otros gastos RRHH!\$D\$7*UF;\$I5)*'Otros gastos RRHH!\$C\$7)+'Otros gastos RRHH!\$C\$8*”, debe decir “*12*Dotación Personal!Y62*(MIN('Otros gastos RRHH!\$D\$5*UF;\$I5)*'Otros gastos RRHH!\$C\$5+MIN('Otros gastos RRHH!\$D\$6*UF;\$I5)*'Otros gastos RRHH!\$C\$6+MIN('Otros gastos RRHH!\$D\$7*UF;\$I5)*'Otros gastos RRHH!\$C\$7)+'Otros gastos RRHH!\$C\$8*Dotación Personal!Y62*”.
- Se depuran las celdas E39:J39 de la hoja “Dotación Personal”, las cuales sumaban las celdas E40:J40 y E41:J41 de la misma hoja, debiendo sumar las celdas E40:J40 y E42:J42.
- Se depura valor en celda F38 de la hoja “Otras Tarifas” por cuanto dicho valor debía corresponder a abonados de tipo contrato y no a abonados totales.
- Se depuran las celdas H39:M39 de la hoja “INV_ADM”, por cuanto consideran las celdas G284:L284 y G292:L292 de la hoja “ElementosRed”, debiendo utilizar las celdas G284:L284 y G285:L285 de esta última hoja. Por ejemplo, en la celda H39 donde dice “*ElementosRed!G292+ElementosRed!G284*”, debe decir “*ElementosRed!G284+ElementosRed!G285*”.
- Se depuran las celdas R335:T335 de la hoja “Asigna_RH”, por cuanto se encuentran vinculadas a las celdas R290:T290 de la misma hoja, debiendo estarlo a las celdas R343:T343.
- Se depuran las celdas G116:L116 de la hoja “Core”, incluyendo la condición de que cuando las celdas G115:L116 son iguales a "0" (cero), el valor de las celdas G116:L116 también debe ser igual a “0” (cero). Por ejemplo, en la celda G116 donde dice

- “ELEGIR(Param.Red!\$H\$187;G115;G115+1;2*G115)”*, debe decir *“SI(G115=0;0;ELEGIR(Param.Red!\$H\$187;G115;G115+1;2*G115))”*.
- Se depuran las celdas AY377:BC377 de la hoja “OPEX_BBSS”, por cuanto consideran la cantidad de RGU a fin de cada año, debiendo utilizar los valores promedio anuales. Por ejemplo, en la celda AY377 donde dice “I899”, debe decir “PROMEDIO(H899:I899)”.
 - Se depuran las celdas H38:M38 de la hoja “INV_ADM”, por cuanto consideran la cantidad de sitios de acceso promedio, debiendo utilizar la cantidad de sitios de acceso a fin de cada año. Por ejemplo, en la celda H38 donde dice *“REDONDEAR.MAS(\$E\$126*OPEX_BBSS!H654;0)”*, debe decir *“REDONDEAR.MAS(\$E\$126*ElementosRed!G53;0)”*.
 - Se depuran las celdas H45:M45 de la hoja “INV_ADM”, por cuanto sumaban sitios de acceso promedio, debiendo sumar sitios de acceso a fin de cada año. Por ejemplo, en la celda H46 donde dice *“MAX(0;OPEX_BBSS!I654-MAX(OPEX_BBSS!\$H654:H654))+MAX(0;ElementosRed!H261-MAX(ElementosRed!\$G261:G261))”*, debe decir *“MAX(0;ElementosRed!H53-MAX(ElementosRed!\$G53:G53))+MAX(0;ElementosRed!H313-MAX(ElementosRed!\$G313:G313))”*.
 - Se depuran los criterios de asignación de clientes utilizados en las partidas de gastos de las filas 321:323, 325:326, 338, 341, 349:351, 357 y 365:366 de la hoja “CTLP-CID”, de manera que éstos consideren los clientes promedio, en consistencia con sus respectivos diseños.
 - Se depuran los criterios de asignación de sitios de red de acceso utilizados en las celdas I206:I207, I304, I330, I335, I337, I352, I377 y I384 de la hoja “CTLP-CID”, de manera que éstos consideren la cantidad de sitios promedio, en consistencia con el diseño de dichas partidas de gastos.
 - Se depura el criterio de asignación de los enlaces de MM.OO. utilizado en la celda I383 de la hoja “CTLP-CID”, de manera que éste considere la cantidad de enlaces promedio, en consistencia con el diseño de la partida de gasto.
 - Se depuran los criterios de asignación de activos utilizados en las filas 67:68, 70:75, 78:79, 81:82, 86:87, 89:91, 94:95, 97:98, 100:102, 105, 107, 111:113, 115:119, 123:129, 169:173, 176:185, 189, 193:201, 213, 222, 225:226, 233, 235, 316:317, 320, 322:326, 329:337, 340:343, 345:352, 354:362, 364:365, 370:372, 375:377, 379:382, 384, 400:401, 403:404, 406:414, 417:418, 420, 422, 425, 427:430, 432:433, 437, 439:447 y 465:470 de la hoja “Dotación Personal”, de manera que éstos tengan consistencia con el cálculo de la dotación promedio del personal de la Empresa Eficiente.
 - Se depuran los criterios de asignación de clientes utilizados en las filas 114, 120:121, 132, 134, 175, 188, 190:191, 219:220, 223:224, 227:230, 234, 237:242, 247:251, 253:258, 260:265, 267:276, 278:281, 283:284, 286:289, 291:294, 296:306, 308:314,

327:328, 338:339, 374, 434, 449:453, 491:492, 494:499, 501:509, 511:537, 539:546, 548:553, 555:556, 558:564, 566:585, 587:593, 595:603 y 605:610 de la hoja "Dotación Personal", de manera que éstos tengan consistencia con el cálculo de la dotación promedio del personal de la Empresa Eficiente.

- Se depuran los criterios de asignación de sitios de red de acceso utilizados en las celdas BG215, BG386:BG388 y BG436 de la hoja "Dotación Personal", de manera que éstos tengan consistencia con el cálculo de la dotación promedio del personal de la Empresa Eficiente.
- Se depura la apertura de las partidas de costos asociadas a la red *core* y "Habilitación y Alhajamiento Edif. Téc. (Equipos)" de la Empresa Eficiente, de forma tal de mejorar la identificación del origen de cada una de ellas, manteniendo el valor total de los costos.
- Se depura la metodología de proyección del plantel de personal, considerando un crecimiento proporcional al de los drivers utilizados, en forma acorde a lo obrado en otros procesos tarifarios recientes.
- Se depura la estimación de parámetros realizada en la hoja "CMG" reemplazando la función potencial por una lineal puesto que mejora el ajuste de las regresiones.